RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1022-SPA-0549, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónica, la cual fue ratificada por la misma vía en fecha 24 de mayo de 2011, señalando lo siguiente:

> *(...) que una fábrica de impresiones de playeras ubicada en Camelia número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, desechan por debajo de una puerta toda la pintura de sus impresiones, provocando que se vayan al drenaje y que se haga una nata, [motivando que] constantemente se soliciten desazolves (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1736-2011 del 30 de mayo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en laDirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1022-SPA-0549. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 09 de junio de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1736-2011, con fecha 15 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos sobre la calle Camelia frente al número 19, se constataron diferentes residuos de colorantes y/o pinturas sobre la acera mismos que provienen de la puerta principal de dicho establecimiento y que fluyen sobre la vía pública con dirección a la alcantarilla más cercana ubicada aproximadamente a 4 metros de la puerta principal. (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2377-2011 del 12 de julio de 2011, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, realizar una visita de verificación al predio ubicado en calle Camelia, número 19, colonia Los Ángeles, en esa demarcación, a fin de comprobar si cuenta con las autorizaciones correspondientes para ser utilizado como establecimiento con giro de fabricación de camisas, si está registrado en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación, indicando su razón social y saber si cuenta con el certificado de uso de suelo correspondiente, sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, esta entidad no ha recibido respuesta alguna por parte de la citada autoridad.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-2613-2011 y PAOT-05-300/210-2842-2011del 18 de agosto de 2011 y 04 de octubre de 2011, respectivamente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o Representante Legal y/o Encargado de la Fábrica ubicada en Camelia, número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de que realizaran las manifestaciones y aportaran los elementos de convicción que estimaran conducentes, con el objeto de que fueran considerados por esta entidad, en la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, sin embargo, ninguna persona compareció voluntariamente en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3131-2010 del 09 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar un recorrido en las inmediaciones del establecimiento mercantil con giro de fábrica de camisetas ubicado en la calle Camelia número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar muestreos en las alcantarillas de los alrededores, para constatar si las aguas residuales cumplen con los parámetros fijados por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, y constatar si el sistema de drenaje o alcantarillado está siendo afectado por algún hecho atribuible al establecimiento antes referido.

Al respecto, en fecha 05 de diciembre de 2011 se recibió en esta entidad el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-162741/2011 del 01 de diciembre de 2011, a través del cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el día 28 de noviembre del año en curso, personal adscrito a esta Dirección de área, llevó a cabo una visita de inspección al domicilio referido a fin de constatar los hechos que se señalan, encontrando lo siguiente:*
>
> - *El predio está ocupado por una base industrial, a la que no fue posible tener acceso, debido a que se encuentra desocupada, sin actividad y sin alguna persona que pudiera atender la diligencia, vecinos del lugar manifestaron que este inmueble fue desocupado hace aproximadamente 15 días (…)*

En fecha 06 de diciembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente de mérito, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hizo constar lo siguiente:

> (...) *la fábrica objeto de la denuncia aproximadamente hace veinte días ha desocupado el inmueble, encontrándose actualmente el predio vacío (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse lo siguiente:

La persona denunciante manifestó en su escrito de denuncia que una fábrica de impresiones de playeras ubicada en Camelia número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, desecha por debajo de una puerta toda la pintura de sus impresiones, provocando que se vayan al drenaje y que se haga una nata, motivando que constantemente se soliciten desazolves.

Derivado de lo anterior, en fecha 15 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados constatando la existencia de una fábrica de camisetas ubicada en la calle Camelia frente al número 19, colonia Los ángeles, Delegación Iztapalapa, donde se observaron diferentes residuos de colorantes y/o pinturas sobre la acera mismos que provenían de la puerta principal de dicho establecimiento y que fluían sobre la vía pública con dirección a la alcantarilla más cercana ubicada aproximadamente a 4 metros de la puerta principal.

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 123 dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el artículo 126 de ese mismo ordenamiento jurídico, prohíbe emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Al respecto, la Norma Ambiental Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 publicada en la Diario Oficial de Federación de fecha 3 de junio de 1998, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano señalando en el punto 4.14 de dicha Norma que los responsables de las descargas tienen la obligación de realizar análisis técnicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar el promedio mensual analizando los parámetros señalados en la Norma en comento.

Por su parte la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal señala como infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México, en su artículo 26 fracción X, arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.

Razón por la cual, se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de Méxicorealizar un recorrido en las inmediaciones del establecimiento mercantil con giro de fábrica de camisetas ubicado en la calle Camelia número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar muestreos en las alcantarillas de los alrededores, para constatar si las aguas residuales cumplen con los parámetros fijados por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para constatar si el sistema de drenaje o alcantarillado está siendo afectado por algún hecho atribuible al establecimiento antes referido.

Informando al efecto la citada autoridad, que en fecha 28 de noviembre de 2011, personal adscrito de esa Dirección, llevó a cabo una visita de inspección al domicilio referido a fin de constatar los hechos que se señalan, encontrando que el predio denunciado está ocupado por una base industrial, a la que no fue posible tener acceso, debido a que se encuentra desocupada, sin actividad y sin alguna persona que pudiera atender la diligencia, por lo que vecinos del lugar manifestaron que este inmueble fue desocupado hace aproximadamente 15 días.

Situación que fue corroborada a través de llamada telefónica efectuada a la persona denunciante del expediente de mérito, en la cual manifestó que la fábrica objeto de la denuncia hace aproximadamente veinte días desocupo el inmueble que utilizaba para desempeñar sus actividades, encontrándose actualmente dicho inmueble vacío.

De lo informado por la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de lo manifestado por la persona denunciante del expediente de mérito, se desprende que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia dejó de funcionar, con lo cual cesaron los hechos que fueron denunciados, por lo tanto, se actualizan los supuestos contenidos en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en el sentido de que el trámite de la denuncia se dará por terminado cuando se han realizado las actuaciones previstas por dicha ley y su Reglamento para la atención de la denuncia y por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de fábrica de camisetas, ubicado en la calle Camelia frente al número 19, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, donde se observaron diferentes residuos de colorantes y/o pinturas sobre la acera mismos que provenían de la puerta principal de dicho establecimiento y que fluían

sobre la vía pública con dirección a la alcantarilla más cercana ubicada aproximadamente a 4 metros de la puerta principal.

- La Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizó un recorrido en las inmediaciones del establecimiento mercantil referido, a efecto de realizar muestreos en las alcantarillas de los alrededores, sin embargo, el personal de dicha institución evidenció que el establecimiento dejó de funcionar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/EAA/KCH